

**Quarracino, Antonio**

*El derecho canónico y la pastoral en la Iglesia*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol XXIII, Tomo I, 2017

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Quarracino, A. (2017). El derecho canónico y la pastoral en la Iglesia [en línea]. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 23(1). Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/derecho-canonical-pastoral-iglesia.pdf> [Fecha de consulta:....]

## EL DERECHO CANÓNICO Y LA PASTORAL EN LA IGLESIA<sup>1</sup>

ANTONIO CARD. QUARRACINO

El simple enunciado del tema de esta *Lectio Brevis* indica que se refiere como es fácil advertirlo, a una realidad muy amplia, e importante. Hemos de limitarnos a algunos conceptos y orientaciones.

Estamos frente a tres nociones claves: Iglesia, Derecho Canónico y Pastoral. Sobre cada una de ellas diremos unas palabras, para luego referirnos a la implicancia recíproca que existe entre el Derecho Canónico y la Pastoral. Para presentar finalmente alguna referencia sobre el papel del Derecho Canónico en la nueva evangelización, ante el V centenario en América y el III milenio del Cristianismo.

### I. LA IGLESIA

El Derecho Canónico brota de la Iglesia, de su realidad misteriosa, de ella, Cuerpo Místico del Señor Resucitado y su estructuración en el tiempo y en el espacio.

Esa Iglesia es Madre y es familia, desde el momento que en su seno hemos nacido a la vida sobrenatural, y en ella y por medio de ella, esa vida se ha desarrollado.

El Concilio rescata la imagen de la Iglesia como Pueblo de Dios en marcha, en el que alcanzamos nuestro crecimiento espiritual y cumplimos nuestra misión personal, según los diversos carismas del Espíritu.

1. Cf. *Lectio Brevis en la inauguración de la Facultad de Derecho Canónico de la UCA y del curso 1992*, el manuscrito de quien fuera Arzobispo de Buenos Aires y Gran Canciller de la Universidad se conserva en el archivo de la Facultad.

La Iglesia es una realidad escatológica: su gran esperanza es el encuentro con su Señor, cuando la segunda venida; hacia ella marcha, por eso es trascendente. Y porque no se reduce a un pueblo, raza o nación, es universal, católica. Por un lado es muy local y hasta doméstica. Nos abriga y da sentido a nuestras cosas más personales y más pequeñas. Por otra parte, nos inserta en un organismo universal que abarca todo el mundo y a todos los pueblos.

Dice el Concilio que la Iglesia es en Cristo como un sacramento, o sea, signo e instrumento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano<sup>2</sup>.

Esta Iglesia santa y pecadora en sus miembros y por ello siempre capaz de reformarse; esta Iglesia nacida del designio del Padre, establecida por el Verbo hecho carne, animada por el Espíritu Santo, es la Iglesia Misterio, la Iglesia de nuestra fe y de nuestro amor.

Digamos que deben comenzar los estudios de Derecho Canónico con una muy alta valoración de la Iglesia; y acompañar esos estudios con un muy profundo y permanente “*sentirse cum ecclesia*”. Y recordaremos que también nos dice el Concilio que la exposición del Derecho Canónico se debe tener en cuenta el misterio de la Iglesia<sup>3</sup>.

## II. EL DERECHO CANÓNICO

También es el Concilio el que, refiriéndose a la naturaleza de la Iglesia, afirma que “la sociedad provista de órganos jerárquicos y el Cuerpo Místico de Cristo, el asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino que más bien forman una realidad compleja que está integrada de un elemento humano y otro divino. Pero ella “lo humano está ordenado y subordinado a lo divino, lo visible a lo invisible”<sup>4</sup>.

Con estas palabras el Concilio nos da la fundamentación de la existencia del Derecho Canónico y nos orienta en lo referente a su especificidad. En efecto, porque la Iglesia es sociedad y sociedad provista de órganos jerárquicos, necesita del Derecho. Porque allí donde hay sociedad hay derecho. “*Ubi societas, ibi ius*”. Así pues, la Iglesia como sociedad visible y jerárquica necesita normas para organizar y estructurar su carácter social y cumplir su misión.

2. Cf. *Lumen Gentium*, 1.

3. Cf. *Optatam Totius*, 16.

4. Cf. *Lumen Gentium*, 8 y *Sacrosanctum Concilium*, 2.

Pero el definitivo fundamento del Derecho Canónico está en Cristo, que instituyó la Iglesia con normas divinas y con la facultad de dar normas eclesiales. Porque Cristo, además de dar a su Iglesia normas divino-positivas, le dio la misión de enseñar, santificar y regir al Pueblo de Dios de un modo fiel y eficaz. Esto necesariamente debe traducirse en la creación de normas. Y esta creación ordinariamente se realiza por medio de la Jerarquía, a la que Cristo encomendó la responsabilidad de transmitir su mensaje. La ejerce legislando, juzgando o gobernando, tanto en actos individuales como colegiados; siempre como ejercicio de su misión de fe y amor para el bien de sus miembros.

En este sentido, definía así Pablo VI al Derecho Canónico: “*ius autem canonicum est ius societatis visibilis quidem, sed supernaturalis, quae verbo et sacramentis aedificatur, et cui propositum est homines ad aeternam salutem perducere*”<sup>5</sup>.

El fin de la Iglesia es conducir a los hombres a la salvación. Y este es también el fin último del Derecho Canónico, que penetra y da sentido a toda ley, a toda norma, en la Iglesia. Ellas deberán ordenarse siempre a la *salus animarum*.

Ahora bien, el derecho de la Iglesia –como todo derecho– dice relación a la justicia. Y la justicia, el *suum cuique tribuere* de los romanos, debe ser aplicado también él a la Iglesia... pero se trata de una justicia muy particular, “una justicia cristiana”, en la que el objeto de la justicia habrá de deducirse de la naturaleza y el fin de la Iglesia; será lo que un miembro de la Iglesia tiene derecho a exigir de la comunidad o de los demás miembros, como derivados de su estatuto jurídico de fiel.

Esa justicia, reiterémoslo, se ejercerá siempre en la perspectiva de la salvación de los hombres, de la *salus animarum*. Más aún; la voluntad y la disposición de realizar la justicia tiene que ser en la Iglesia más eficaz y fuerte que en los planos natural o secular, porque la ley general de la dignidad igual de la persona humana se refuerza aquí con la filiación divina, de la que participan los cristianos por el Bautismo y la Gracia. Además, la justicia misma queda reforzada por la caridad: el “otro” en la Iglesia se presenta en el ámbito de una fraternidad específica que deriva del hecho de ser miembros de un mismo Cuerpo Místico.

Todo ello configura una justicia cristiana y un derecho eclesial en el que debe evitarse el rigor frío y descarnado de la ley, para atender también a su espíritu.

Sin embargo, la Iglesia ha querido mantener la índole jurídica de su derecho, en cuanto a la forma y el contenido. De modo que no existan solo exhorta-

5. Cf. PABLO VI, *Alocución del 13 de diciembre de 1972*, en AAS 64 (1972) 781.

ciones –que las hay con relativa abundancia– sino que incluya también normas vinculantes.

Esto es importante, porque la ley define los derechos y deberes de los miembros de la comunidad en las relaciones interpersonales y en las relaciones jerárquicas. Y no hay cosa que requiera más precisión que la definición de tales derechos, como no hay cosa que se preste más a la arbitrariedad que la antigüedad en la definición de ellos.

Pero esto se armoniza con otra peculiaridad del Derecho Canónico. Es lícito afirmar que sus leyes participan del carácter sacramental de la Iglesia desde el momento que significan y promueven la vida sobrenatural de los fieles. En este sentido, Pablo VI el 8 de marzo de 1973 decía que las leyes canónicas se apoyan en Cristo, Verbo encarnado, como en su fundamento; y por ello son signos e instrumentos de la salud<sup>6</sup>.

Destaquemos por último la diferencia existente, entre otras, que el Derecho Canónico tiene respecto a lo que, genéricamente, llamamos Derecho Civil: el Derecho Canónico necesariamente se apoya en la fe y se vive desde la fe. Y, por ello, no cuenta con la coactividad física, porque la fe es una respuesta libre a la llamada gratuita de Dios. La Iglesia no recurre al brazo secular para hacer cumplir las normas.

Pero desde el Derecho Canónico se puede y se debe exigir al creyente que pertenece a la Iglesia. No contar con la coactividad física, no le quita fuerza jurídica verdadera al Derecho Canónico que tiene la coactividad moral y la coactividad espiritual, que le da su naturaleza del todo singular.

### III. PASTORAL

Pasemos a decir unas palabras sobre la Pastoral. Su solo enunciado evoca la figura del Buen Pastor –contrapuesta a la del mercenario–, que enfrenta los lobos rapaces; que da la vida por sus ovejas; que las conduce a los mejores pastos; que las conoce; que es conocido por ellas –oye su voz y le siguen–; que busca la oveja perdida hasta encontrarla y la pone sobre sus hombros y la estrecha contra su corazón y la conduce al redil...

La Pastoral es el servicio salvífico de la Iglesia, según señalaba Pablo VI. Es fácil advertir la riqueza inmensa que se encierra en tan breve frase. La Iglesia, imitando al Buen Pastor, siguiendo sus huellas, su ejemplo, cumple así la misión

6. Cf. *L'Osservatore Romano*, 18/09/1973, pág. 1-2.

encomendada por el Divino fundador: apacienta los corderos y las ovejas, la totalidad del rebaño.

El objetivo de la Pastoral, podríamos decir que abarca todo aquello que pueda hacer más segura y más eficaz la labor evangelizadora de la Iglesia.

Podríamos afirmar también que la tarea Pastoral, partiendo de los principios teológicos, es la acción por la que se lleva a efecto la voluntad salvífica de Dios en la Iglesia de hoy, por medio de los diversos ministerios e instituciones.

La pastoral es creativa, es flexible, se adapta a las diversas circunstancias y situaciones. Sabe hacerse todo a todos para salvarlos a todos. Está atenta a las necesidades de cada tiempo y cada lugar. Tiene entrañas de misericordia para con los más necesitados. Así podríamos prolongar largamente nuestro discurso en esta línea.

Pero ello no nos debe olvidar que la Pastoral lleva a los hombres –para salvarlos– al misterio de Dios. Y lo hace conforme a unas normas divinas y eclesiásticas. No se salva cada uno según su capricho. El poder salvífico nos viene de la Iglesia. Y se utiliza conforme a las normas de la misma Iglesia: normas amplias, ricas y respetuosas del caso concreto. Pero normas de la Iglesia. Una visión de la Pastoral sin normas, o de normas sin sentido Pastoral, estaría lejos del Espíritu de la Iglesia.

#### **IV. RELACIÓN ENTRE DERECHO CANÓNICO Y PASTORAL**

Con lo dicho ya se orienta nuestra mirada a la relación íntima entre el Derecho Canónico y la Pastoral.

A veces, el Derecho Canónico ha sido desvalorizado, arrinconado, invocando para ello pretendidas razones de orden pastoral.

Pueden haber existido motivos que expliquen, en parte, esta actitud, cuando la aplicación de la ley se ha realizado con cierta rigidez y con criterios jurídicos no eclesiales, quizá tomados del orden civil. Pero esa postura constituye un error.

Al respecto Juan Pablo II señalaba el 18 de enero de 1990, en ocasión de la apertura del año judicial, la armonía que siempre debe existir en la Iglesia entre sus dimensiones jurídicas y pastoral, por esa finalidad común que a ambas les es propia: la salvación de los hombres<sup>7</sup>.

Por otra parte, agrega el Santo Padre: La actividad pastoral, aun superando en muchos los otros aspectos jurídicos, comporta siempre una dimensión de

7. Cf. JUAN PABLO II, *Alocución a la Rota Romana*, 18/01/1990, en AAS 82 (1990) 872 – 877.

justicia. Y “no puede darse un ejercicio de auténtica caridad pastoral –agrega el Pontífice– que no tenga ante todo en cuenta la Justicia Pastoral”.

Porque el “dar a cada uno lo suyo” dentro de la Iglesia se relaciona con la dignidad del cristiano, e incluso, con la salvación de él.

Por eso –dice también Juan Pablo II–, “toda contraposición entre pastoralidad y juridicidad es descarriante. No es verdad que para ser más pastoral, el derecho deba hacerse menos jurídico”.

Por otra parte, el Derecho Canónico es un instrumento necesario para que la Iglesia pueda cumplir su servicio Pastoral, de acuerdo con la voluntad de Dios. Y la Pastoral, a su vez, invoca al derecho para contar con toda la ayuda necesaria e indispensable, como elemento portador de orden, de seguridad, de estabilidad y de objetividad.

Es por ello, que una pastoralidad sin derecho tendría el peligro, no solo de desorden y arbitrariedad, sino también de caer en una compasión mal entendida o en un sentimentalismo solo aparentemente pastoral.

## **V. PAPEL DEL DERECHO CANÓNICO EN LA NUEVA EVANGELIZACIÓN.**

Este nuestro Derecho Canónico, que según quienes han estudiado es profundamente pastoral, ¿tiene algo que aportar a la Nueva Evangelización?: ¿existe algún lugar, algún espacio, que él deba ocupar? ¿Puede brindar alguna colaboración específica?

Por de pronto, en la primera evangelización de América, Santo Toribio de Mogrovejo, Patrono de nuestra facultad, se sirvió del Derecho en numerosos Sínodos, tratando de aplicar el Concilio Tridentino –convenientemente adaptado– a las necesidades pastorales de entonces.

Hoy la situación es diversa, pero estimamos que constituiría un gran bien para la Iglesia un mejor conocimiento y un más exacto cumplimiento de sus leyes. Ellas nos enseñan, tienen valor pedagógico, nos ayudan para interpretar y aplicar correctamente el Concilio; y son signos e instrumentos eficaces de realidades sobrenaturales, son portadoras de Gracia y libertad evangélica. Su cumplimiento es servir a Dios y a los hermanos.

Pero no sólo se trata de cumplir las leyes de la Iglesia; tiene una importancia decisiva el espíritu con que ello se realice. Hay que tratar de que ello acontezca de un modo fácil, pronto y gozoso. Por otra parte, el Derecho Canónico deja un amplísimo campo de la actividad humano-temporal del cristiano, si brindar ninguna norma, ninguna orientación. Pero convengamos que hay normas que no están contenidas en el Código pero sí en otros documentos de la Iglesia; pienso en

lo referente a la familia, al orden social, a la educación, a la liturgia, a los medios de Comunicación Social. Creo que no sería inútil una presentación “codificada” de todo ello. Desde el punto de vista pastoral me pregunto si no prestaría un gran servicio.

## CONCLUSIÓN

Hoy comienzan con humildad, pero también con entusiasmo, las tareas de esta nueva facultad que sin duda reportará mucho bien a la Iglesia en la Argentina.

Invocamos sobre ella la protección divina, pedimos la luz del Espíritu y contamos con la omnipotencia suplicante de María, *speculum iustitiae* y *mater misericordiae*, así como la intersección del patrono Santo Toribio de Mogrovejo.

Mis augurios y cordial bendición.